

Juicio No. 09333-2026-01024

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Samborondon, miércoles 24 de junio del
2026, a las 11h14.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

Samborondón, 24 de junio del 2026

Oficio No. 01024-2026-02-UJMS

Señores

GUAYAQUIL TENIS CLUB

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 09333-2026-01024, que sigue CAZA MOLINA RAIMUNDO GUILLERMO, ITURRALDE GONZALEZ ANA MARIA, BAQUERIZO CARRION JOSE JOSE, NOWAK CARCHI MARIA ELENA ELVIRA, SILVA LEON CECILIA YLEANA, AYORA DOMINGUEZ CESAR ALBERTO, CONTRERAS AGUAYO FRANKLIN ENRIQUE, CALDERON JACOME CECILIA PAULINA, CALDERON MACCHIAVELLO WILFRIDO ROBERTO, CRESPO ONETO LUIS DIEGO, OROZCO DAPELO MARIELLA ALEXANDRA, FAIDUTTI NAVARRETE BRUNO JUAN CARLOS, ASPIAZU ESTRADA ANDRES en contra de TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAS TENIS CLUB, GUAYAQUIL TENIS CLUB, mediante auto de fecha 24 de junio del 2026, a las 08h59, se ha dispuesto oficiar a Usted, lo siguiente:

“...Por lo expuesto, RESUELVO ACEPTAR LA PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR planteada por RAIMUNDO GUILLERMO YCAZA MOLINA, ANA MARÍA ITURRALDE GONZÁLEZ, JOSÉ JOSÉ BAQUERIZO CARRIÓN, MARÍA ELENA ELVIRA NOWAK CARCHI, CECILIA YLEANA SILVA LEÓN, CÉSAR ALBERTO AYORA DOMÍNGUEZ, FRANKLIN CONTRERAS AGUAYO, CECILIA PAULINA CALDERÓN JACOME, WILFRIDO ROBERTO CALDERÓN MACCHIAVELLO, LUIS DIEGO CRESPO ONETO, MARIELA OROZCO DAPELO, BRUNO JUAN CARLOS FAIDUTTI NAVARRETE y ANDRÉS ASPIAZU ESTRADA en contra de TRIBUNAL ELECTORAL DEL GUAYAQUIL TENIS CLUB en la persona de su Presidente, Señor Doctor CARLOS MUÑOZ INSUA y el GUAYAQUIL TENIS CLUB en la persona de su Presidente, HÉCTOR AUGUSTO SOLÓRZANO CAMACHO. En consecuencia, ordeno la siguiente medida cautelar:

1.- La suspensión del proceso eleccionario del Guayaquil Tenis Club, el cual, se sustancia para elegir su Directorio para el período 2026-2030.

Esta medida cautelar tendrá vigencia hasta que se resuelva la acción de protección; dejando constancia que según lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción no constituye prejuzgamiento sobre la declaración de la violación ni tendrán valor probatorio para la resolución de la acción de protección...”

Particular que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente,

AB. KAREN ALARCÓN MACÍAS

JUEZA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN SAMBORONDÓN

ZAMBRANO AGUILAR DIANA CAROLINA

SECRETARIA